

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION N° 834E

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 834E, celebrada el 17 de abril de 2000, considerando y teniendo presente los siguientes fundamentos:

- 1.- Lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título III de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central y, especialmente, lo prescrito en sus artículos 42, 49 y 50.
- 2.- El hecho que las restricciones cambiarias rigen hasta el 19 de abril de 2000 atendido lo dispuesto en el artículo 50 de la referida Ley Orgánica.
- 3.- Que el Banco Central ha aplicado y continuará aplicando, consistentemente, una política de liberalización del mercado cambiario y de apertura de la cuenta de capitales, gradual y coherente con el cumplimiento de los objetivos que le asigna su Ley Orgánica. y con los desarrollos de los mercados financieros, doméstico e internacional. En este proceso el Banco Central tendrá en consideración las iniciativas normativas y legales que inciden en el funcionamiento de los mercados de capitales.
- 4.- Que no obstante lo anterior, resulta conveniente someter, por el plazo de un año, determinadas operaciones cambiarias al régimen de restricciones que establece el artículo 49 de la Ley Orgánica mencionada, con el objeto de continuar con una política de cambios internacionales que preserve la estabilidad de la moneda y el normal desenvolvimiento de los pagos externos y el equilibrio de las cuentas externas. El Banco Central desea perseverar en la labor estabilizadora que ha llevado a cabo, mediante sus políticas monetaria y de cambios internacionales, complementándolas con regulaciones cambiarias prudentes.

ACORDÓ:

- 1.- Renovar, a contar del 19 de abril de 2000 y hasta el 19 de abril de 2001, las restricciones cambiarias contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigentes al 19 de Abril de 2000.
- 2.- La Prosecretaría deberá mantener en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las normas relativas al encaje cambiario, indicando que aun cuando dicha restricción no resulta aplicable, se han mantenido sus disposiciones para los efectos de la debida coordinación de dicho Compendio.